

9/670

LIX
68

ANERA

SE

PIERDEN UNAS FORTUNAS

Y

SE CREAN OTRAS

POR

SIMON DE LAS RIVAS



PARIS

IMPRIMERIE VEUVE GOUPY

71, RUE DE RENNES, 71

—
1894



DE QUE MANERA

SE

PIERDEN UNAS FORTUNAS

Y

SE CREAN OTRAS

PAP.

Este folleto se vende en MADRID, librería de Fé Carrera San Jerónimo y
en BILBAO en la librería de Emilio Ouradou, calle del Correo, 34.

Precio. Cincuenta centimos.

~~1/16987~~

~~9/670~~

~~1 XLIX
E-68~~

DE QUE MANERA

SE

PIERDEN UNAS FORTUNAS

Y

SE CREAN OTRAS

POR

SIMON DE LAS RIVAS



PARIS

IMPRIMERIE VEUVE GOUPY

71, RUE DE RENNES, 71

—

1894

DE LOS MANTENIMIENTOS

PROLOGO

En la hoja que publique el 29 de Marzo ultimo decia que publicaria muy en breve un folleto para mayor esclarecimiento de los hechos, haciendo publicos algunos de los relacionados en los autos, lo que hoy hago con doble motivo; no solo por haberlo prometido, sino tambien, por haber sido citado á Juicio de conciliacion por Don Eugenio Montero Rios *por las calumnias é injurias, manifiestas unas y encubiertas otras*, en el contenido de la espresada hoja.

No tengo por costumbre tirar la piedra y esconder la mano. Creo que despues que haya leído Montero Rios el presente folleto se habra

convencido, que nunca fue mi animo encubrir calumnias ni injurias y si todavia no se mostrase satisfecho estoy dispuesto á darle cuantas satisfacciones desee en todos los terrenos.

EL AUTOR.



Voy a intentar probar, con la brevedad que me sea posible, como he sido tratado por ciertas personas y la protección que he encontrado en la Justicia, administrada por Jueces y Magistrados a quienes he acudido en debida forma dándoles cuenta de ciertos hechos.

No es mi objeto, ni injuriar ni maltratar a nadie, a algunos de mis enemigos no los conozco ni de vista y respeto a Jueces y Magistrados, solamente tengo noticias de sus nombres, por las notificaciones que se me han hecho, y por consiguiente todo lo que voy á decir no tiene nada de personal.

Con motivo de haber tenido casa de comercio en esta corte en la clase de Banquero desde el año 1846, primeramente bajo la razon de Rivas y Rodriguez y luego por la muerte de este ultimo, bajo mi solo nombre, tube por largo tempo relaciones mercantiles con D. Tomas José de Epalza del comercio de Bilbao, y fallecido este, su viuda y heredera D^a Casilda de Iturizar le convino liquidar, las cuentas que tenia pendientes aquel conmigo y al efecto mando á Madrid á su hermano Dⁿ Jose con el correspondiente poder.

La liquidación se llebo á cabo, sin mediar ninguna cosa desagradable, ni de palabra ni por escrito.

Convino al referido apoderado, el que yo me quedara,

con todos los valores, que tenia en mi poder del espresado Sr Epalza, al precio corriente de la cotización en Bolsa y con el Saldo que resultaba en la cuenta corriente, conforme consta en los autos ejecutivos.

En esta epoca al apoderado de la Viuda de Epalza le convino adquirir varios creditos que contra mi, tenian los Sres Marques de Mudela, Marques de Urquijo y Dⁿ Julian Duro, que unidos al Saldo espresado, formaban un total de 2,480,716 pesetas, que yo debia pagar le en el termino de tres años, con los intereses correspondientes, segun se formalizó por dos escrituras públicas el 1^o de diciembre de 1876 ante el notario Dⁿ Manuel de las Heras, dando en hipoteca varias fincas que yo poseia en Madrid.

Los creditos que tenian contra mi los Sres espresados, no los adquirió la Viuda de Epalza por medio de su apoderado de *ocasión* como dicen los franceses, lo hizo pagandoles integros capital é interesses. Todo lo espresado prueba que el estado financiero mio no era malo ; de lo contrario la Viuda de Epalza se hubiera limitado á procurar cobrar lo que yo la debia.

En esta época de diferentes maneras y coacciones, trataron de apoderarse ciertas personas de mi fortuna y causar mi ruina sin reparar los medios.

No se con que motivo Dⁿ Jose Rivera y Vazquez se mezcló en mis asuntos ; lo que si puedo asegurar que nunca busqué sus servicios ni protección.

Una tarde recibí una carta del espresado Rivera, diciendome que me pasase por su casa á las cuatro de la tarde. Asistí á la cita y desde allí fuimos á casa de Montero Rios, siendo conducidos á una pieza secundaria ; lo que allí se me propuso, me abstengo de espresarlo en este escrito, por que habiendo sido confidencial no podria probarlo. Lo único

que puedo decir, que no acepte las proposiciones que se me hicieron por no convenir á mis intereses.

Luego Dⁿ Manuel M^a Alvarez, agente de negocios, me habló en el casino, diciendome que era sabedor de lo que había pasado con Rivera y que el se comprometia á hacer lo necesario.

Consta por carta que me dirigió Dⁿ Manuel M^a Alvarez el 27 de Noviembre de 1876, presentada en Autos por Montero Rios, que se me propuso que una gran cantidad de Titulos de la Deuda del Personal, que de mi pertenencia obraba en poder del Marques de Urquijo, que no estaba comprendida en la hipoteca, desapareciese, haciendo una publicación en Bolsa *simulada* y que no quise asentir.

A los pocos dias antes de partir de Madrid el apoderado de la Viuda de Epalza, me presento á un tal Cosme Viñas, diciendome que no pudiendo permanecer en Madrid, descaba me entendiese con este sujeto, en los asuntos referentes á la Viuda de Epalza. No conocia yo á semejante sugeto; más tarde supe con sorpresa, que era un coronel retirado, completamente ageno á toda clase de negocios mercantiles y poco acostumbrado á que le encomendasen, asuntos de tal naturaleza é importancia. Era aun mas de estrañar teniendo presente que la Viuda de Epalza tenia relaciones comerciales en Madrid, con varias casas de Banca, entre ellas, la de los Sres Lafitte, Hijos de Doriga y otros de los que se valia para todos sus negocios.

Llego la epoca en que concluia el primer año de los tres estipulados en la escritura. Escrivi á la Viuda de Epalza, diferentes veces y la contestación no llegaba, y sin duda figurandose esta y algunos de los interesados en Madrid, que yo no aguardaria mas tiempo y podriá producirse un escandalo, hicieron venir á Madrid uno de sus dependientes

★★

Dⁿ Remigio Llona ; este nada consiguió por que yo esigia en primer lugar que la Viuda de Epalza, me diese una contestación por escrito, del estado en que se encontraban mis cuentas y los valores que tenia en su poder de mi pertenencia. Tambien dirigi una carta al referido Cosme Viñas, diciendole me manifestase que cantidades habia cobrado por mi cuenta y los Titulos que habia vendido y la contestación fue una evasiva. Esta me obligo á ir á ver á Viñas á su casa en un dia del mes de Mayo a las tres de la tarde, sin llevar ninguna clase de armas para que me diese las noticias que le habia pedido por carta ; y habiendose negado, se produjo un altercado, habiendonos dado mutuamente algunos golpes con las manos.

A causa de un pequeño arañazo Viñas hechava alguna sangre por las narices y algunas gotas cayeron sobre mi ropa. Salí al balcon y llame á los Guardias, estos se presentaron en la habitación y nos digeron que fuéramos á la casa de Socorro, en donde fuimos reconocidos, resultando no tener ninguna herida ni contusión. Al dia siguiente fuimos citados para comparecer ante el Juez Municipal y sentenciados yo y Viñas á pagar una pequeña multa, con lo cual debio quedar terminado el asunto. Viñas siguiendo los consejos de Montero Rios y participes con la Vinda de Epalza, con objecto de amedrentarme concibieron el proyecto y tubieron la temeridad de acudir á los tribunales, pidiendo me formasen causa, *por conato de asesinato, injuria ó calumnia.*

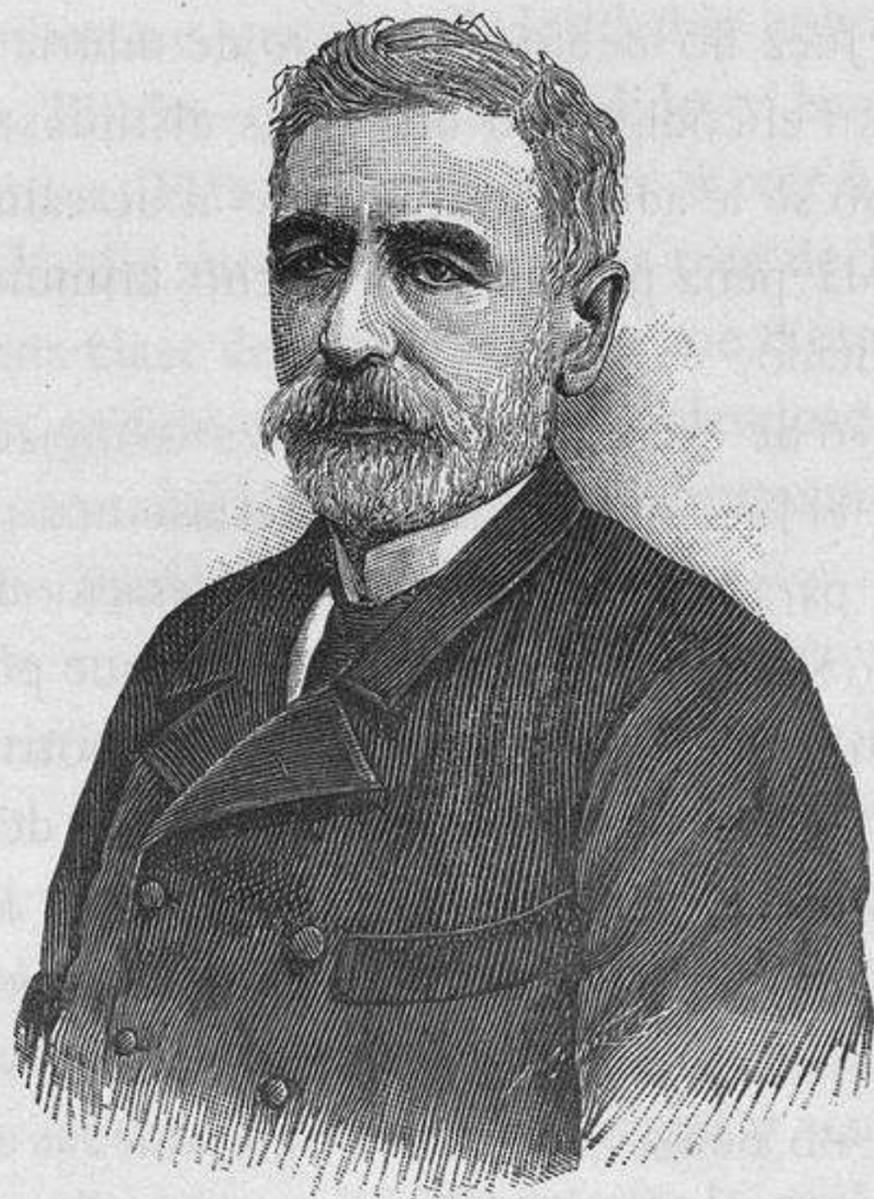
Siguio la causa sus tramites formada como asesino. El Juez no pudo menos de conocer que aquello no era mas que una pura farsa y proveyo, que no habia lugar á continuarla ; Montero Rios insistio y el Juez en que no habia motivos y que si querian que siguiese habia de ser bajo su responsabilidad ; providencia que les obligo á huir covardemente.

Despues de semejante derrota Montero Rios puso todo su empeño para evitar ulteriores consecuencias en hacer valer la causa de *injuria ó calumnia*. La Ley proviene que se ha de determinar con precisión la clase de delito que se ha de perseguir, y segun el abogado que me defendia y personas competentes, el Juez no debio admitir lo de injuria ó calumnia, por que segun el codigo son dos cosas distintas. Al acusado de Injurias no se le admiten pruebas y al de calumnia queda esento de toda pena probando el hecho criminal, que se le hubiese imputado.

Con motivo de esta causa y como en semejantes casos se acostumbra, el Juez ordenó que yo prestase una fianza de dos mil pesetas, para responder en caso necesario de los gastos judiciales; no tube inconveniente en decir que podia responder una de mis fincas. Esto bastó y dio motivo para que Montero Rios, en representación de la Viuda de Epalza con todo sigilo y sin previo aviso y con una saña inaudita, pidiese que se despachase ejecución contra mi, por haber faltado á una de las clausulas de la Escritura, que yo ignoraba, la de que yo no podia hipotecar ninguna de las fincas. Proteste, hice cuanto era posible por que no se llevase á cabo la ejecución; que estaba dispuesto en el acto á subsanar tan pequeña falta, todo fue inutil. La ejecución era mi ruina, mis enemigos al fin conseguian lo que se habian propuesto. ¿ Cuando los bienes hipotecados importaban mas de diez millones de reales, que daño le podia originar con semejante motivo á la Viuda de Epalza? ¿ Digame en conciencia Montero Rios si cree que sea capaz alguno de los principales abogados de Madrid, de hacer lo que el hizo, suponiendo que alguем malvado se lo hubiera propuesto?

Que no hubo malicia ni ocultación fa cilmente se comprende, siendo la garantia para causa pendiente con el apoderado

de la Viuda de Epalza, este lo tenia que saber inmediatamente. No fue sino una venganza y Montero Rios debia comprender á lo que se espone el que usa de semejantes armas.



D. EUGENIO MONTERO RÍOS

El Juez que entendia en el asunto era Don Jose Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, hoy presidente de la Audiencia de Madrid. Este juez tan recto y tan severo al interpretar la ley dictó sentencia, de que la ejecución debia llevarse á efecto apoyandola solamente, *en que estava provado que una de las fincas, habia sido embargada judicialmente por designación del interesado y que no podia entrarse en apreciaciones sobre la escasa cuantia*; palabras textuales de la sentencia.

Sin querer ofender al espresado Juez Sr. Barnuevo, ni rebajar en lo mas minimo su respetabilidad (me limito á mencionar los hechos dejando á personas peritas que los aprecien), me permito manifestar que al tomarme declaración ante el escribano y al ponerme de manifiesto los creditos que el Sr. Montero Rios habia presentado contra mi, habia uno en el que se hacia constar que la Viuda de Epalza me habia hecho un prestamo de siete millones de reales efectivos, al interes de diez por ciento anual; conteste que el contenido de aquel documento era falso y que solamente le debia Ron. 1.814,453 efectivos, que por mi cuenta habia entregado al Marques de Urquijo, y que si tenia mi firma, habia siendo valiendose de cierta presión y cohación. La Viuda de Epalza, su apoderado y su defensor Montero Rios, nada tubieron que replicar.

El documento estaba escrito de puño y letra de un dependiente de la Viuda de Epalza llamado Remigio Llona; despues en poder de Don Manuel Maria Alvarez encontro el Juez, un documento que lo comprovaba que no quiso entregar dicho Sr., pero fue testimoniado por el escribano. El Juez no hizo atencion, ni tomo ninguna determinación como si se tratara de la cosa mas corriente y sencilla.

Montero Rios, debia estar en sus glorias al ver el negocio que le habia caido en sus manos. No contento con ganar miles de duros, que le debia producir en su clase de abogado, fue tan aprovechado y para que todo quedase en la familia, que hizo que nombraran administrador judicial á Don Jose Ramon Villegas, sobrino y pasante suyo y á quien segun la Ley y la importancia del asunto, vendria á percibir unos 20.000 duros, antes que terminase su misión.

El dia que tube la desgracia de caer en manos de Montero Rios, mi capital era de veinte tantos millones de reales y por consiguiente *habia para todos.*

Durante mas de treinta años, habia tenido muchos negocios y ningun litigio, ni juicio de conciliación con mis coresponsales, ni con las personas que habian tenido relaciones conmigo.

En la epoca que se firmaron las escrituras el apoderado de la Viuda de Epalza, ayudado por otras personas consiguio apoderarse de una manera *nada regular* y faltando á lo estipulado de 14.112.183 reales nominales en Titulos de la Deuda del Personal, que yo tenia en poder del Marques de Urquijo, no consiguiendo que el tal apoderado, ni la Viuda de Epalza me diesen ninguna clase de resguardos de tenerlos en su poder. Con este motivo y apeticion mia el Juez espidió dos exhortos á Bilbao, á los que contestó la Viuda de Epalza, por medio de su hermano apoderado, de una manera criminal cuyo delito esta previsto y mareado el castigo en el Codigo. Los titulos permanecieron ocultos por espacio de dos años y medio, hasta que un dia del mes de Mayo de 1879 se presento de improviso el apoderado de la Viuda de Epalza al Juez que entendia en la reclamación ejecutiva, para que le autorizase á venderlos en la Bolsa; el Juez se opuso, por que semejantes titulos, no tenian nada que ver con el Juicio Ejecutivo ni estaban comprendidos en los bienes, que se me habian embargado.

La Viuda de Epalza, valiendose de Montero Rios, me condujo á la miseria, lo que no hubieran conseguido, si yo hubiera podido poner de manifiesto, los valores que de mi pertenencia tenian en su poder y el estado de cuentas.

Para dar una prueba de la buena fé de la Viuda de Epalza y de su abogado Montero Rios, bastara saber, que el dia que acudio al Juez, con todo sigilo, denunciando el hecho de haber consentido, que una de las fincas, respondiese, preventivamente y en todo caso de 2.000 pesetas á la

causa que su mismo apoderado habia mandado se me formase y en la epoca en que se me embargarón los bienes, el Sr. Montero Rios sabia, muy bien la ocultación de los 14.112.183 reales en Deuda del Personal y la forma como se habia hecho y que el valor de dichos titulos habia mejorado segun cotización de Bolsa, en muchesimos miles de Duros.

En una ocasión mi abogado y procurador presentarón un escrito, llamando la atención del Juez, al ver que pasaban los años y que no tenia termino una ejecución basada en toda regla y que nadie disputaba sus derechos a la Viuda de Epalza; Montero Rios se dio por aludido, por que solamente el y su sobrino, eran los que podian ganar en que no concheyese el litigio, tan pronto como debia y con todo corage, mando en causar à dichos Sres, para ver si por semejante desacato podia lograr que los castigasen ¡ *Buen rasgo de compañerismo!*

El Juicio ejecutivo duro siete años y la Viuda de Epalza á cobrado, desde el dia que se firmarón las escrituras la suma de 637.704 pesetas por intereses y costas.

En los autos ejecutivos consta que Montero Rios, los ha tenido en su poder, mas tiempo que el que debia y en varias ocasiones fue apremiado por el Juez y alguna vez multado.

Al poco tiempo de presentar el eserito que queda espre-sado, por mi abogado y procurador, dejo de ser administrador judicial el sobrino y pasante de Montero Rios. El enojo y la sez de venganza de este contra mi, en aquellos, momentos no tenia limite y en substitución de su sobrino y pasante consiguio que se nombrase á Cosme Viñas, es decir al que como queda dicho me habia llevado á los tribunales, como asesino estando pendiente la causa. Proteste

de semejante nombramiento, pero todo fue inutil; los Sres Magistrados cuando se les consulto, digevon que aprovaban lo que pedia Montero Rios.

Los tales administradores; el primero como queda dicho era sobrino y pasante de Montero Rios y el segundo un militar retirado que nunca se ocupo de administrar cosa alguna y sin mas meritos que haberme llevado á los tribunales por asesino y haber conseguido encontrar un famoso abogado que se prestase á servile, dieron lugar á que se cometesien estafas de consideración, robos, un asesinato y hasta un fussilamento dentro del Teatro.

Este ultimo hecho merece referirse. Por abandono de los empleados en el Teatro, nombrados por el apoderado de la Viuda de Epalza, un sujeto desconocido se descolgo por una de las ventanas del almacen, no se sabe si con objeto de robar. Del teatro avisaron á Gaspar Mendez portero de mi casa que esta lindando con el teatro; entro en el almacen para apoderasse del tal sugeto; este se apodero de una hacha que habia para partir leña y le destrozo la cabeza á golpes, muriendo en el acto. Fue avisada la guardia del Ministerio de la Guerra, y al poco tiempo se presento un gefe con varios soldados y no habiendo querido entregar el hacha el tal sujeto le hicieron varios disparos, hasta que una bala le dio en la cabeza y cayo muerto. Todo esto tenia lugar en una pieza inmediata al escenario pocos, momentos antes que debia principiar un concierto.

Las rentas de las fincas bajaron considerablemente y alguna de ellas, como la del Teatro queda ron nulas.

Debo hacer constar que el tal Cosme Viñas era hermano de uno de los primeros Magistrados de la Audiencia de Madrid y que este Magistrado segun declaración de Mon-

tero Rios, fue el que le busco en un principio, para que le prestase sus servicios é hiciese lo que fuese necesario.

Al hablar de arreglo con el apoderado de la Viuda de Epalza, como aquel ni esta me inspirasen confianza, manifeste en una entrevista que tube en casa de Dⁿ Manuel M^a Alvarez con dicho apoderado, que estaba dispuesto á dar todos mis bienes y valores en garantia, pero á condición que fuesen depositados en persona de mi confianza; se me propuso una que yo acepte. A esta persona los consejos de mis enemigos la comprometieron y se encontro en un callejon sin salida; despues de dirigirle varias cartas tube una entrevista con dicha persona en un Palco del Teatro de la Zarzuela, estando presentes personas respetables y le manifeste que por la manera nada regular como se estaba procediendo en el asunto de la Viuda de Epalza estaba desonrrado y perdido y que era necesario que inmediatamente se nombrasen personas, á quienes yo manifestase la conduta que habian seguido y que ellas digesen si habian procedido en el asunto de que se trataba, de una manera regular. Al principio se resistio lo que pudo, pero alver mi insistencia convino que al otro dia, consultaria con su amigo Dⁿ Manuel M^a Alvarez y procuraria hacer lo necesario el lunes. La tal persona debio pensar demasiado el asunto, por que al otro dia Domingo á las siete de la tarde fallecio, de repente a causa de un ataque cerebral. Si hubiese vivido 24 horas mas hace mucho tiempo que el asunto de que se trata hubiese terminado y de muy diferente manera.

Como se hizo la subasta de los bienes que me fueron embargados. El Juez del distrito del centro, providencio que los bienes que me habian sido embargados, habian de sacarse á subasta publica en un solo lote. La Ley no dice si las diferentes fincas deben ser sacadas á subasta en un solo

lote ó en varios, lo dejó al arbitrio de los Jueses y magistrados. Apele de dicha providencia al Tribunal Supremo, por no creer justo, que bienes de indole tan diferente y de gran valor de mas de once millones de reales se sacasen á subasta en semejantes condiciones y por que creia que seria mas facil, encontrar compradores, sacandolos en diferentes lotes, que vendria á favorecer lo mismo al acreedor que al deudor. Que creia una monstruosidad obligar al que le conviniere comprar la casa á que comprara á la vez varios solares que componian 40 000 pies y un Teatro tasado en millones de reales ó *vice versá* al que se hubiera propuesto comprar los Solares ó el Teatro.

A causa de mi apelación, se providencio que *la subasta debia anunciarse en el sentido, que faltando compradores para el todo de los mismos, se admitiesin proposiciones por separado por cada una de las fincas, siempre que cubriesen las dos terceras partes.*

Llegado el dia de la subasta un tal Daniel Doze, hizo proposición por las dos terceras partes como un solo lote, á nombre de una tercera persona, para lo cual no estaba autorizado legalmente, y asi constaba al Juez, ni habia hecho deposito, con lo cual dio por terminado el acto, sin preguntar ni admitir proposiciones por separado, dejando por lo tanto de cumplir lo ordenado por el tribunal supremo. La subasta tubo lugar el 22 de Diciembre 1884 y hasta el 7 de Enero desgués de haber pasado 16 dias, no pudo presentar en el Juzgado el espresado Sr. Doze poder especial á su favor, otorgado como es consiguiente con fecha posterior al dia de la subasta. Si despues de lo espresado el Juez cumplio ó no con su deber, otra persona que sepa mas que yo lo podra decir.

*
* * *

Antes que terminase el Juicio ejecutivo se me propuso por D. Feliberto Abelardo Diaz, abogado, en aquella epoca Gobernador civil de Bilbao, hechandola de que me queria favorecer, que seria conveniente que se celebrase un convenio con la Viuda de Epalza, cuyo convenio se hizo redactando sus condiciones, el espresado Sr. Diaz y Montero Rios. En este convenio se establecio que la Viuda de Epalza, se quedaria en todos los bienes muebles é inmuebles en subasta publica y que despues se venderian de comun acuerdo, en el termino de tres años con la intervenció n de D. Feliberto Abelardo Diaz, y que despues que ella hubiese cobrado, su capital é intereses al 6 p. o/o la cantidad que resultase sobrante me seria entregada. Tambien se establecio que si en la subasta, hubiese otros postores la Viuda de Epalza se comprometía á hacer posturas por una fuerte cantidad; que al dia siguiente de celebrarse la subasta se me entregarían 12.500 pesetas por cuenta de las que deberia recibir y otras condiciones que por no perder tiempo suprimo.

Con semejante convenio, la Viuda de Epalza consiguio, quedarse con las fincas, que yo no hiciese proposicion, ni la hicieran otros sabedores del convenio.

La Viuda de Epalza por semejante proceder esta comprendida en el articulo 555 del Codigo penal que dice : *Los que intentasen alejar de la subasta, á los postores por medio de amenazas dadas, promesas, ó cualquier otro artificio con el fin de alterar el precio del remate, seran castigados con una multa del 10 al 50 o/o del valor de la cosa subastada á no merecer la mayor por otros medios que empleasen..*

Tambien conseguia la Viuda de Epalza el que yo no usase del derecho que me concede la Ley de acudir por la via ordinaria contra lo hecho en el juicio ejecutivo.

El referido convenio no fue sino un engaño ó mas propriamente dicho una estafa. Fue firmado por una persona que no estaba autorizada competentemente para celebrarlo en los terminos que lo hizo, y sabian perfectamente en su clase de abogados D. Filiberto Abelardo Diaz y Montero Rios que nunca se podia obligar legalmente á la Viuda Epalza acumplirlo.

Al Don Feliberto Abelardo Diaz, le dirige na varias cartas, como mediador que era para la venta de las fincas ; se porto de una manera nada regular, ocultando el bulto y sin tener valor para contestar por escrito si tenia yo razón ó no, ni tampoco renuncio su cargo si estaba arrepentido. Al mismo tiempo algun abogado de Madrid, dijo á la Viuda de Epalza que no contestase á las cartas que pudiera yo dirijirle ni me recibiese en su casa, lo que cumplio como buena cristiana.

Al hacer la liquidacion en lugar de cobrar la Viuda de Epalza los intereses al 6 por ciento convencido los cobro al nueve y diez por ciento. Este fue en resumen el resultado del convenio.

Desde que se firmaron las escrituras, hasta el dia que se firmo el convenio, tenia recibidos la Viuda de Epalza 2.241.337 pesetas, sin haber tenido que hacer uso de los bienes muebles é inmuebles embargados, que fueron tasados por orden del Juez por ocho peritos nombrados exclusivamente por la Viuda Epalra y sin mi intervencion en 2.556.240 pesetas. Es de suponer que los tales peritos no querrian perjudicar á la persona que los habia nombrado.

Las fincas se vendieron ó se hizo constar la venta de

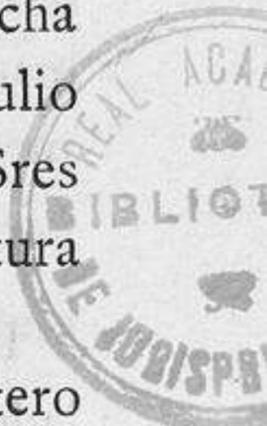
varias de una manera *criminal y con lesión enormísima* cuando la Viuda de Epalza podía creerse in posesión de ellas; según puse en su día en conocimiento del Juez dispuesto á aprobarlo. Como muestra bastara que esponga como resulta la venta del Teatro del Principe Alfonso.

El 22 de Diciembre de 1888 se firmo una escritura a favor de los Sres Don Joaquin de la Concha Alcalde arquitecto y Don Julio Danvila Garelli, abogado, ante el notario Don Magdaleno Hernandez, en virtud del a cual dona Casilda de Iturizar por medio de su apoderado Don Cosme Viñas les cedía en venta por partes iguales, el edificio situado en esta corte Paseo de Recoletos, 33, titulado Teatro del Principe Alfonso. Al poco tiempo y antes de cumplir el año convenido para el pago, Don Joaquin de la Concha Alcalde, cedio la parte que representaba al expresado Sr Julio Danvila Garelli, yerno, de Don Jose Rivera y á los Sres don Magdaleno Hernandez, notario que hizo la escritura de venta y

Don Jose Gomez Acebo y Cortina, pasante de Muntero Rios.

El edificio Teatro del Principe Alfonso tiene una superficie de 44.114 pies. 64 c. cuadrados, con una linea de fachada al Pasco de Recoteles de 212 pies y para que tubiese vistas y entrada por la calle del Marques de la Ensenada, se concedieron á los compradores 2.727 pies, 34 c. cuadrados, con destino á una calle de uso particular, tomandolos de dos Solares que estaban á la venta Total: 46.841 pies. 78 c. cuadrados. En la escritura de venta, se ponen algunos centenares de pies menos, bien sea por ocultación ó por equivocación. Se debe tener presente que uno de los adquirientes debe saber medir por que es arquitecto.

El Teatro con sus almacenes, dependencias y acesorios



y derecho á la servidumbre, que como predio dominante á su favor, constituida sobre dicha calle de uso particular *fue vendido al precio cierto y efectivo* (palabras testicales de la escritura) en pesetas 500.000

Debiendo pagar en el termino de un año abonando el interes de 3 o/o. 15.000

Total pesetas. 515.000

à condición de entrar desde luego en posesión de la finca, haciendo suyas las rentas que pudiere producir.

Cobraron los nuevos propietarios, por alquileres en el tiempo transcurrido, desde el dia que se firmo la escritura, hasta la fecha convenida para el pago y es la renta aproximada, que producía a su antiguo propietario anualmente 75.000

Liquido. Pesetas. 440.000

Despues de haber cumplido el plazo estipulado para el pago y careciendo de los fondos necesarios los compradores se vieron precisados a tomar del Banco Hipotecario en clase de prestamo y con hipoteca de dicho edificio.

Pesetas 480.000

Diferencia á favor de los compradores.

Pesetas. 40.000

Hay que tener presente que segun los Estatutos de dicho Banco, fue preciso que el edificio fuese reconocido por los peritos nombrados por el mismo, y segun dichos Estatutos *la cantidad prestada no puede exceder de la mitad del valor que tenga la finca hipotecada.*

El Teatro fue tasado en su día por orden del Juez por el perito arquitecto Don Santiago Angulo, nombrado por la Viuda Epalza en 1.363.433 pesetas.

Habiendo tomado el prestamo de pesetas 480 000 al interes de 4.75 por ciento; con comision y amortizacion del capital, tienen que pagar los propietarios pesetas 27.600 y siendo la renta por termino medio 75 000 pesetas, pueden pagar la finca en 50 años ó antes si les conviniese y les queda en cada año un cobrante de 47.400 pesetas, ademas de las 40.000 que se embolsaron como queda dicho al tomar el prestamo. No creo que habra propietario de Madrid que haya comprado finca en mejores condiciones.

Los compradores del edificio Teatro, tambien adquirieron al propio tiempo por separado las riquezas de diferente genero, que se encontraban en sus almacenes, armarios y archivos, que pusieron en venta inmediatamente.

Respecto á como se hizo la venta de la casa Paseo de Recoletos, n.º 31, que era otra de las fincas embargadas, todavia podria decir cosas graves.

Encontrandome arruinado, acudi al Juez para que se me habilitase como pobre, para como tal, poder defender mis derechos y protestar contra lo hecho en el Juicio ejecutivo. El Montero Rios se opuso con todas sus fuerzas en nombre de la Viuda de Epalza y en su consecuencia se me nego condenandome en las costas. En la informacion que se hizo. ¿Que riquezas resultarian provadas que yo poseia que importando las costas unas 5.000 pesetas, la curia que es tan lista no ha cobrado ni un solo centimo ni se ha tomado gran trabajo para conseguirlo?

*
*
*

En este estado en los primeros dias del mes de Enero de 1891, publique un folleto, que hice circular con profusion en Madrid y en Bilbao, en el cual de una manera directa, hacia mencion de algunos personajes, que habian intervenido en mis asuntos y la forma como lo habian hecho. No habiendose dado por aludido ninguno, el 28 del referido mes, presento una denuncia en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, llamando la atencion del Juez que en aquella epoca lo era Don Ramon Lecea sobre el contenido del folleto y por creer que algunos de los hechos en él referidos estaban comprendidos en elCodigo Penal. El Juez me llamo á declarar y conteste que el folleto era escrito y firmado por mi, y que si bien no me mostraba parte, estaba dispuesto á facilitar, cuantos datos y noticias fuesen necesarias, para probar los hechos, en él mencionados y asi se hizo constar.

El decir que no me mostraba parte no era por eludir la responsabilidad; no ignoraba que el articulo 264 de la Ley de enjuiciamiento criminal previene. *Que el denunciador no esta obligado á probar los hechos, ni á formalizar querella y solamente contráe la responsabilidad correspondiente á los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia y su ocasion.*

El Juez no tomo ninguna determinacion hasta los ultimos dias del mes de Febrero que creyo inhivirse y remitio la sumaria al Juzgado de instruccion del Este en esta Corte; transcurrio el tiempo suficiente, para que si el Juez, hubiera creido conveniente, á alguna de las personas interesadas en Bilbao avisar á Madrid lo que ocurria y haber recibido contestacion.

El motivo de presentar la denuncia en el Juzgado de Bilbao, fue por que de habor delito aparecia como primer culpable Doña Casilda de Iturizar, y por que algunas de las personas aludidas, consta que fueron pagadas ó asalariadas por ella.

El Juez de instruccion del Juzgado del Este que en aquella epoca lo era Don Ricardo Saavedra, despues de tomarme declaracion, lo mando á la Audiencia, sin formar causa ni hacer ninguna clase de sumario, sin tener presente que el articulo 269 de la Ley previene *Formalizada que sea la denuncia, se procedera ó mandara proceder inmediatamente por el Juez ó funcionario á quien se hiciese, á la comprobación del hecho salvo que este no revistiese caracter de delito, ó que la denuncia fuese manifiestamente falsa, en cualquiera de estos casos, el Tribunal ó funcionario se abstendran de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimasen aquella individamente.*

En vista de este articulo, creia y sigo creyendo que el Juez estaba autorizado, *hajo su responsabilidad*, para no dar curso á la denuncia, no habiendolo hecho, no tenia otro remedio cumpliendo con su deber, que formar inmediatamente el correspondiente sumario.

Con gran trabajo supe á fin de Marzo que la sentencia que habia recaido, *era la de sobreseimiento provisional.*

El articulo 641 de la Ley, *dice Procede el sobreseimiento provisional, cuando no resulte devidamente justificada la perpetracion del delito que haya dado motivo á la formación de la causa, cuando resulte del sumario, haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes, para acusar a determinadas personas, como autores, complices ó encubridores.*

Este articulo no tiene relación con el asunto de que se trata. Habla de formación de causa y sumario, y no hubo ni lo uno ni la otro; que los hechos mencionados constituyen delito, queda confirmado por la misma sentencia, de lo contrario buen cuidado hubieran tenido de decirlo, y hubieran determinado el *sobreseimiento* libre Si los hechos no resultaron provados, *es por no haber cumplido los jueces y*

magistrados con lo que ordeno la Ley, esto creo en conciencia.

Tube una entrevista con el Juez Don Ricardo Saavedra y verbalmente le manifesté, que me parecía algo extraño el curso dado á mi denuncia y por toda contestación me dijo, que habiéndola pasado á la Audiencia y haberlo esta aprobado, de nada tenía que responder y yo al oírle dije para mis adentros este en us caso sino igual muy semejante al de Pilatos.

En vista de este resultado el 27 de Abril de 1892, presente nueva denuncia, y con nuevos hechos, tan graves ó mas, que los espuestos en la primera y comprendidos en el Código Penal y teniendo presente lo que paso con la primera, *me mostre parte y tube buen cuidado de recoger el correspondiente resguardo de haberla presentado por lo que pudiera suceder.*

Seguia siendo Juez del distrito del Este Don Ricardo Saavedra, que como queda dicho intervino en la primera denuncia, la que se encontraba archivada y uniendo á esta la nuevamente presentada, practico las primeras diligencias. Con la nueva denuncia presente documentos originales y copias justificativas y diciendo donde se encontraban los originales por si fuesen necesarios.

A los pocos dias el referido Sr. Juez hizo dimisión de su destino, sin que yo pueda decir el motivo y fue nombrado en su lugar Juez de instrucción Don Miguel Lopez de Saa (natural de Galicia) trasladado á Madrid de la Audiencia de Albacete.

No teniendo noticias, que el nuevo juez hubiese practicado, ninguna diligencia ni nada se me habia comunicado, despues del tiempo transcurrido, y sospechando que algo grave ocurría, sin decir nada á nadie acudi en queja con

arreglo á la Ley, al presidente del Tribunal Supremo el 20 de Diciembre diciendole que, mi unica pretensión era que se me oyese y que si lo creia asi, comunicase las ordenes oportunas, para que el referido Juez, se sirviese dar á la mayor vrebidad á mi denuncia el curso que ordena la Ley. Esta comunicaci3n le fue trastadada al juez y entonces resulto que la tal denuncia no se encontraba, por haber sido ocultada 3 robada, con todos los comprovantes y con lo actuado por el anterior juez. No tengo noticias que por el nuevo juez, Don Miquel Lopez de Saa se hubiese mandado formar el mas pequeno espediente, á pesar que creo de suma gravedad lo ocurrido; de haberlo intentado, á poco que yo le hubieze ayudado se hubieran descubierto los culpables. Si mi abogado Don Luis Martorell y el procurador Don Carlos Bordallo hubieran cumplido con su deber y con las instrucciones que yo les tenia dadas verbalmente y por escrito no hubiera tenido yo necesidad de acudir al presidente del Tribunal Supremo y la falta se hubiera descubierto algunos meses antes.

Que presente la denuncia no podia ofrecer duda al juez, por que este tubo en su mano y leyo el resguardo que se me entrego en toda regla por el secretario del juzgado de instruci3n de l'Este Dⁿ Eugenio Tivaldos de haberlo verificado.

En la contestaci3n que dio el juez Dⁿ Miquel Lopez de Saa, al presidente del Tribunal Supremo no estubo todo lo exacto y esplicito que debia; no hacia menci3n de nada de lo ocurrido y se limitaba á decir alguna cosa, respeto de la denuncia que estaba archivada que nada tenia que ver. Yo tube noticia del contenido de dicha contestaci3n por que en el Tribunal Supremo, encuentre una persona tan amable que me la leyo, pero debo hacer constar que en los Autos no

consta el contenido de semejante contestación y solamente consta la comunicación del Presidente del Tribunal Supremo. Cuando lo supe por medio del escrivano Dⁿ Antero Marin Insausti, que es el que han actuado, al querer tomar una nota, no deje de sorprenderme.

En escrito que publique el 13 de diciembre ultimo decia que no publicaba los nombres de las personas aludidas en mi denuncia, pero que lo haria, si despues de leerlo, no se presentaban al juez de Buena vista, no para que pusiera una nueva piedra sobre mi denuncia, sino á rogarle que hiciese todo lo posible para que a la mayor vrebidad fuesen comprados los hechos. y sino fuesen ciertos y resultase algun calumniador, se aplicase á este con todo rigor la Ley. No se sí se presentaria alguno ; pero si le hizo, despues de lo que queda espuesto, no es dificil adivinar con que objecto lo haria. Cumpliendo lo prometido en otro escrito que publique el 26 Mayo ultimo, lo hice y he aqui el nombre de las personas, que intervinieron mas ó menos directamente en el asunto de que se trata :

Doña Casilda de Iturizar, Viuda de Epalza, vecina y del comercio de Bilbao.

D. Eugenio Montero Ríos, Senador y Abogado de Doña Casilda de Iturizar, *Jefe Director*.

D. José Villejas, *sobrino y pasante de Montero Rios, nombrado Administrador judicial de los bienes embargados*.

D. José Acebo y Cortina, *pasante de Montero Rios y luego propietario del teatro del Principe Alfonso*.

D. Julián Gómez García, Juez que fué del distrito del Centro.

D. Manuel María Alvarez, Senador y Agente de negocios.

D. José Rivera y Vásquez, Senador.

D. Fili berto Abelardo Díaz, Abogado y ex-Gobernador civil que fué de Bilbao.

D. Joaquín de la Concha Alcalde, Diputado á Cortes y Arquitecto.

D. Julio Danvila Garrelli, Abogado.

D. Magdaleno Hernández, Notario.

Despues de lo ocurrido y en la entravista que tube con el Juez Sr Saa, este mi dijo que si queria podia presentar una copia de la denuncia, que había sido ocultada ó robada, lo que hice.

Ahora voy á esponer la manera de proceder que tubo el juez, cuando tubo en su poder copia de la segunda denuncia (podía llamarse la tercera) y como se salvaron por tercera vez los criminales cuyos delitos como queda dicho, fueron considerados por los mismos magistrados, comprendidos en el Codigo penal, pero no provados.

El juez no tenia otro camino que formar al correspondiente sumario, y con esto puso en nuevo apuro á alguno; pero no faltó quien manifestase que tenia noticias de que el juez daría una providencia disponiendo que en un termino muy corto, mis representantes diesen una contestacion y que estos no lo harian; que al siguiente dia el juez cerraria la puerta y que toda reclamacion ó protesta que yo pudiera hacer, sobre accion tan inicua no seria atendida.

El juez en virtud de un escrito que le paso el procurador Don Carlos Bordallo el 24 de Diciembre cuando ya no era necesario, providencio el 27: *Que no constando en los antecedentes el poder que invocaba el procurador Sr. Bordallo. ni los Autos que aludia, que en el termino de cinco dias acreditase el referido Bordallo legalmente la representación que ostentava y luego pidiera lo que á su derecho creyera conveniente. No habiendo cumplido semejante orden, ni comparecido por el juzgado el tal procurador, ni provado por lo tanto su representación, el Juez mientras no lo hiciera, cumpliendo con*

su deber y con lo que manda la Ley, no debio seguir entendiendose con semejante sujeto. No sucedio asi, por el contrario, en 4 de Enero hacia saber al dicho Bordallo, otra providencia diciendo *que le ponia de manifiesto por termino de cinco dias los autos, para que pidiese lo que tubiese por conveniente* y no habiendo tampoco comparecido dio pretesto al juez, para dejar de hacer por tercera vez el sumario, dictando un auto el 18 Enero diciendo. *Que habian dejado aquellos (mis representantes) transcurrir el plazo ni hacer observación alguna y que semejante silencio reconocia no existir motivos ni elementos, para habrir de nuevo el sumario y que por lo tanto declaraba no haber lugar á la petición aducida por parte mia, imponiendome las costas causadas.*

No tube noticia de lo ocurrido hasta que se me comunico dicho auto el 19 de Enero. En vano replique por escrito el 23, « que lo mismo el abogado Don Luis Martorell como » el Procurador Don Carlos Bordallo, habian faltado á su » deber no presentando los escritos en su debido tiempo. » Que el 9 de Diciembre proximo pasado habia citado á » Juicio de conciliacion al Procurador Luis Bordallo, para » saber el estado del asunto judicial que le tenia encomen- » dado, y que habia ocultado el bulto, no habiendose pre- » sentado en el juicio, habiendose dado por intentado y le » acompañaba la certificacion dada por el Juez municipal de » Buenavista. » (Esta certificacion á desaparecido; no existe en los autos como devia.)

« Que el silencio guardado por el abogado y procurador » y el haber faltado á su deber, dejandome de dar cuenta de » semejantes providencias, no tenia por motivo el que le » atribuia, sino moviles de indole muy diferente, y rogan- » dole me concediese un corto plazo para cumplir religio- » samente lo que manda la Ley. »

Grande fué mi sorpresa al notificármeme el 26 de Enero una nueva providencia del Juez, fecha del día anterior, en que se me decía por toda contestación á mi escrito: *Que no habiéndose presentado á tiempo, no ha lugar á la reposición del auto del 18 del actual, que tiene el carácter de firme.* La Ley me concedía tres días para contestar; el plazo no había terminado, puesto que los días 22, por ser domingo, y el 23, por ser los días de S. M. el Rey, no debían ser días hábiles, y el Juez se empeña en que lo sean. Si son verdaderamente hábiles, ¿por qué ese Juez abandonó el Juzgado el sábado por la tarde y no volvió hasta el martes á medio día? Debió estar en su puesto con el Escribano, y entonces le hubiera podido entregar en su día el escrito. Sin embargo de ser el día 23, como queda dicho, los días de S. M. el Rey, fuí al Juzgado y lo encontré todo cerrado y hasta sin porteros con quien poder hablar, y tuve que aguardar hasta la mañana del día siguiente, que, según mi pobre opinión y la de muy respetables y competentes letrados, era día hábil y tiempo oportuno para hacerlo.

Es cierto que hay otro artículo el 201, que dice: *Los días en que los tribunales vacaren con sujeción á la Ley, seran sin embargo hábiles para las actuaciones del sumario.* Según la teoría sentada por el Juez, cuando una diligencia judicial, que debía hacerse el Domingo no se hace, ya no se puede hacer el lunes ó martes y por lo tanto se debe suspender el sumario y los criminales quedan libres de todo castigo, como ha sucedido en el asunto de que se trata.

El Juez en conciencia debe comprender que semejante artículo, solo puede ser aplicable, cuando se trata de un robo, asesinato ó cosa semejante, para lo cual hay un Juez de guardia, pero no tiene relación con un asunto criminal ordinario, *muy ordinario* como es el que se trata.

Despues de la conducta observada por el juez Don Miguel Lopez de Saa, que particular tiene que yo dijera en la hoja que publique *que podria ser un santo administrando justicia, pero no santo de mi devoción y que como buen gallego, procuraba complacer á sus paisanos*. En cuanto á que los gallegos se protegen es cosa demasiado sabida. El Juez de que se trata es



D. MIGUEL LÓPEZ DE SAA

gallego y tambien Montero Rios, uno de los principales pers onages comprendidos en mi denuncia : no hubiera hecho mas un padre por sus hijos.

Al propio tiempo, creo conveniente esponer, sin que se tome por ofensa, que cuando todo lo que queda dicho pasaba, tenia el Juez por gefe y Sr. (como tal considero al Ministro de Gracia y Justicia respeto á la magistratura) á Montero Rios.

Por medio de nuevo abogado, apele á la Audiencia. Sala de lo criminal, de la providencia dictada por el Juez el 25 de Enero, conforme á la Ley. Los Magistrados acordaron señalan la vista para el 22 Marzo lo que tubo lugar. El fiscal Sr. Minguez, pidio á secas que se confirmase la providencia del Juzgado. No razono la peticion sin duda para acabar mas pronto.

Creo conveniente hacer obserbar que la vista tubo lugar á puerta cerrada. El ilustre abogado Don Carlos Diaz Valero, encargado de defenderme, penetro en la Sala y para que yo pudiese entrar fue necesario que un hujier fuese á consultar con el Presidente. Ignoro la razon poderosa que pudiera tener el presidente que le obligase á tomar semejante determinacion; pues no creo que lo esigia el temor de que padeciese la moralidad de las personas que pudieran ser aludidas, ni el orden publico. El mismo dia 22 se dicto sentencia, firmada por los Magistrados, de la sala de lo criminal. Seccion Tercera. Señores Segismundo Carrasco, Juan Lopez Serrano y Joaquin Lopez Chico y diciendo ; *Se confirman con las costas á la parte apelante del espresado auto de 6 de Febrero ultimo, por el que se declaro no haber lugar á la reforma de la providencia dictado fecha 25 Enero proximo pasado y que se estuviera á lo en ella acordado*, cuya sentencia no me sorprendio. Los criminales pueden estar satisfechos.

Viendo que todas las puertas de la Justicia se me cerraban y sin conseguir que se me oyese, encontrandome arruinado; en mi desesperacion se me paso por la mente una idea peregrina y fue la de manifestar de una manera contundente mis sentimientos á Montero Rios, donde le encontrase. Siendo dificil encontrarle en calles y sitios publicos, por que no suele salir de su casa, sino á cocha hecha y en coche, fui al Senado y alli consume mi proposito. No trataba de matarle ni mu-

cho menos, sino buscar un pretesto, para que se me formase causa y poder dar ciertas declaraciones y presentar ciertos documentos como pruebas atenuantes, que hasta entonces no me habia sido posible. Erre el golpe porque Montero Rios, dijo al presidente del Senado y luego al subdelegado de Policia, que no queria que se formase causa ni se escribiera una sola palabra. No se si semejante proceder, y abnegacion seria solamente para favorecerme, ó si hacia aquel sacrificio para evitar que salieron á flor de agua, ciertas personas que le habian ayudado á cumplir sus fines en los terminos que queda dicho.

Denunciada por el fiscal de S.M. la hoja que publique el 26 de Mayo de 1893, en la que ponia de manifiesto el curso que los encargados de administrar justicia, habian dado á mis denuncias y habiendoseme formado causa, se me negaron en absoluto las pruebas testimoniales. Cuando los Magistrados lo determinaron supongo que tendrian sus razones, lo que si puedo asegurar que con semejante determinacion, se vieron libres ciertos personajes de contestar en el Juicio oral, afirmativamente á preguntar que se les hubiesen hecho. Mi abogado protesto para poder acudir en su dia donde correspondiese.

Los testigos que debrin haber comparecido son Doña Casilda de Huvirar. Don Eugenio Mentero Rios, Manuel M^a Alvarez, Jose Acebo y Cortina, Jose Rivera, Feliberto Abelardo Diaz, Joaquin de la Concha Alcalde, Julio Danvila Garelli, Carlos Bordallo, Luis Martorell, Miguel Lopez de Saa, Ricardo Saavedra, Enrique Tivaldos y Magdaleno Hernandez, notario que hizo la escritura de venta del Teatro y al poco tiempo se trasformo en uno de sus propietarios.

La ley en teoria es igual para todos los Españoles, pero en

la práctica y cuando se trata de ciertos personajes, he observado que hay sus excepciones.

La vista de la causa tubo lugar el 16 de Marzo en Juicio oral ante el Jurado, en la Sección Primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

El Fiscal, sosteniendo como definitivas ante el Jurado las conclusiones que tenía formuladas como provisionales, dijo (palabras textuales tomadas por los taquígrafos): « En esa hoja se hacen apreciaciones tan terminantes y tan ofensivas á la Magistratura como las *de que, si no se descubrieron los delitos, fué porque los Jueces (y los Tribunales por consiguiente) faltaron á las Leyes*: y en esa hoja misma se dice también que el Juez que instruyó el sumario podía ser un santo, pero no era santo, de la devoción del denunciante, hoy procesado, y como buen gallego ayudaba á sus paisanos; frase con la cual aludía directamente á Montero Ríos, que era el Letrado que intervenía en los asuntos civiles »...

Rivas. Y es verdad: á Montero Ríos.

El Presidente. (Dando un fuerte campanillazo.) El procesado hará el favor de no hablar hasta que se lo manden.

Rivas. Bueno.

Continuando el Fiscal, y durante su peroración dijo: « Y aun encontramos que hay calumnia; por que dice que, si no se descubrieron aquellos delitos que denunciaba, era porque los Tribunales y Autoridades judiciales se opusieron abiertamente á las Leyes; y claro es que la falta de los Tribunales á las Leyes; tratándose de personas peritas, es decir, al faltar á esa pericia, se equipara *al dolo y la malicia*, y aquí se dice claramente: *porque faltaron á las Leyes*. »

SENTENCIA

NÚMERO CIENTO VEINTIUNO

Causa contra Frutos Simón de las Rivas, por injurias á la Autoridad. Audiencia Provincial.

Stres. de la Sección 1.^a

L. Enrique Illana.

Juan Antonio Montesinos.

Manuel Molina.

En la Villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1894 :

Vista en Juicio oral y público ante el Tribunal del Jurado la causa procedente del Juzgado instructor de la Audiencia de esta Capital, seguida por el delito de calumnia é injuria á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de otra el Procurador D. Pedro Ramírez Gonzalez, en nombre y representación del procesado D. Frutos Simón de las Rivas y Ubieta, de sesenta y ocho años, hijo legítimo de Prudencio y de Agueda, natural de Gordejuela, partido judicial de Balmaseda, provincia de Vizcaya, vecino de esta Corte, del Comercio, soltero, con instrucción, sin apodo, penado anteriormente por injurias, de buena conducta, insolvente y en libertad, sin haber estado preso por esta causa, en la que ha sido Ponente habilitado el Sr. Presidente:

1.º RESULTANDO que el veredicto del Jurado contiene la pregunta y la contestación siguiente. — Don Simón de las Rivas y Ubieta ¿ es culpable por haber mandato imprimir con fecha 26 de Mayo del año anterior una hoja impresa bajo el epígrafe de « Historia de una denuncia ante los Tribunales españoles », de la que hizo una tirada de dos mil

ejemplares, que repartió entre personas de Madrid y de Provincias, en cuya hoja, entre otros párrafos, se dice : *Si los hechos no resultaron probados, es por no haber cumplido los Juces y Magistrados con lo que ordena la Ley; y más adelante : El Juez de Instrucción del distrito de Buenavista, D. Miguel López de Sa, podrá ser un santo administrando justicia, pere no un santo de mi devoción. Como buen gallego, procura complacer á sus paisanos ? NO :*

2.º RESULTANDO que el Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de calumnia é injurias á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones y con ocasión de éstas en escrito no á ellas dirigido, comprendido en el artículo 269 del Código Penal; y de autor, y con la circunstancia agravante de haber realizado el delito por medio de la imprenta, al procesado D. Simón de las Rivas y Ubieta, solicitando la defensa de éste la inculpabilidad del mismo :

1.º CONSIDERANDO que, habiéndose declarado por el veredicto la inculpabilidad del proccsado, procede dictar desde luego sentencia absolutoria, declarando las costas de oficio :

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 239 y 240, y 96 y 97 de la del Jurado :

FALLAMOS : Que debemos absolver y absolvemos á D. Frutos Simón de las Rivas y Ubieta, y declaramos de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Enrique de Illana y Miés.* — *Juan Antonio Montesinos.* — *Manuel Molina.*

PUBLICACIÓN : Leída y publicada ha sido la anterior senteneia por el Ilmo. Sr. Presidente, como Ponente habilitado en la causa, al terminar el acto del Juicio oral de la

misma, hoy á diez y seis de Marzo, año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico. — *P. H., L. José María Aparici.*

* * *

Mucho mas pudiera decir, pero me abstengo, por no hacer demasiado largo este escrito. Con lo espuesto queda plenamente provado, que solamente por una inavertencia mía, al decir al Juez que una de mis fincas, podia responder en ultimo caso de dos mil pesetas, al resultado de la causa, que habia hecho que se me formase el apoderado de la Vinda de Epalza y la mala fé de esta muger, puesta en practica por sus dos apoderados (uno hermano suyo) á causado la muerte de tres personas y la ruina de otra que poseia una buena fortuna, cuando tubo la desgracia de caer en manos de Montero Rios hoy declarado insolvente.

* * *

Ahora solamente me resta probar que Casilda Iturizar Viuda de Epalza, era sabedora de todo lo ocurrido y si lo consintio fue porque le tendria cuenta. Le dirigi varias cartas que alguna de ellas contesto con evasivas, y otras que le remiti por el correo certificadas, fueron devueltas por la administracion de correos de Bilbao ó la de Madrid, diciendo que no habia querido recibirlas, al ver por el sobre que podian ser mías.

En un periodico de Bilbao de mucha circulacion « *El Porvenir Vascongado* », inserte varios comunicados, y en uno de ellos copiaba una de las cartas que le habia dirigido y en uno de sus párrafos se decia « *Ruego á V., que en un termino vrebbe se sirva darme una contestación, categorica y terminante al*

contenido de mi carta del 30 del mes pasado, para saber si he sido ó no estafado, en mas de cinco millones de reales, valiendose de una persona, buscada y pagada por V., como lo es su apoderado D. Cosme Viñas, de cuyo producto esta V. en posesión ó si esta V. conforme en que el convenio que aquel celebros conmigo sea cumplido en todas sus partes. » No contesto la tal Casilda ni se dio por ofendida.

A los exhortos que el Juez mando á Bilbao, en averiguacion del paradero de los Titulos de Deuda del Personal, de los que se habia apoderado en los terminos espresados contesto. *Gue no presentaba los libros por que se concretaban unicamente á otros particulares, de la que fue casa de comercio y que ya no ejercia desde la muerte del dueño de la casa.* El Bilbaino que lea estas lineas, ss convencera de la buena fé de la tal Casilda.

En diferentes ocasiones solicite una entrevista con Casilda Iturizar Viuda de Espalza, para poder esponerla mis deseos y me fue negada. Vusque una persona de influencia para que hablara á su confesor, para ver si este podia conseguir la entrevista, y habiendose prestado á ello, se me cito para que fuese á casa de la Casilda en un dia dado; fui en efecto siendo recibido por su hermano, y fue grande mi sorpresa, al ver que se negaba á escucharme, ordenando á uno de los dependientes que fuese á llamar una pareja de policia y fuera por que tubiese mas educacion que su principal ó por que estaba seguro que la vida de este no peligraba, no cumplio la orden tan pronto como deseaba su principal: este mismo salio desafortadamente á buscarlos.

La Casilda Hurizar tambien tubo noticia de la escena ocurrida en el Paseo del Arenal con su hermano. Fuimos citados á Juicio de faltas ante el Juez municipal; el hermano de la Casilda fue condenado á ocho dias de arresto.

Con lo espuesto creo queda provado que la Casilda Iturizar era sabedora de todo lo que pasaba y la mala fé con que ha procedido en el asunto de que se trata. Esto es mas vituperable por que para ejercer esa mala fé se ha prevalido de su sexo. Si en lugar de ser muger, hubiera yo tenido que entenderme con un hombre, estoy seguro no se hubiera valido de semejantes medios ; yo no lo hubiera consentido ni Montero Rios hubiera obrado con la livertad como lo ha hecho y el asunto se hubiera arreglado, como sucede entre personas que al propio tiempo que cuidan de sus intereses, miran por su decoro.

Concluyo diciendo á Casilda Iturizar que si consulta con su confesor, con todos los Obispos y con el mismo Papa, le diran que ciertos pecados no se redimen con solo frecuentar á menudo las Iglesias, regalar Organos y Mitras á los Obispos.

Paris, 9 de Junio 1894.



SIMON DE LAS RIVAS.

NOTA. — Este folleto hasido impreso en Paris por hallarse en este punto accidentalmente el autor, pero á condicion de no hacerlo publico hasta despues de su llegada á Madrid.

PARIS. — IMP. V. GOUPY, 71, RUE DE RENNES.

